

CONSTANCIA: El 24-03-2022 venció el término para el saneamiento de la demanda. Hubo escrito y anexos. Pasa para resolver.

La Tebaida Q., marzo 25 de 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL LA TEBAIDA - QUINDÍO

Auto: Interlocutorio/Admite demanda
Proceso: Declarativo Especial – Divisorio
Demandante: Jairo González Gil
Demandada: Herederos indeterminados de Meri
Hurtado de Beltrán
Radicación: 634014089002-2022-00022-00

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. LO QUE SE DECIDE

La admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico.

2. CONSIDERACIONES

Vencido el plazo para el saneamiento, se tiene que oportunamente fue allegado escrito y anexo, donde precisamente se corrigen los defectos de la demanda, anotados en auto del 15-03-2022, pues el apoderado de la demandante presentó el avalúo conforme fu requerido.

Teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos procesales de (i) competencia (Artículos 18-1, 25-3º, 26-4º y 28-7 C.G.P.), por la ubicación del bien objeto de litigio, que se encuentra en esta ciudad, y la cuantía del proceso que es menor, por no superar los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso dado que, las partes son personas naturales, mayores de edad en quienes se presume su capacidad negocial (Artículo 53 ib). Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda (Artículo 73 ibídem).

En consecuencia, se admitirá la demanda, se le imprimirá el trámite dispuesto para el proceso divisorio (Artículo 409 y siguientes del CGP), el Decreto 806 del 2020, y se harán los demás ordenamientos del caso, entre ellos, ordenar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-164921, conforme al artículo 592 ibídem; acto que deberá efectuarse antes de la notificación del presente auto a la parte demandada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con sede en La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. ADMITIR la presente demanda para iniciar proceso divisorio, para obtener la venta del bien común, interpuesta a través de apoderado judicial por Jairo González Gil, contra los Herederos indeterminados de la señora Meri Hurtado de Beltrán.
2. CORRERLE TRASLADO a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular las excepciones que estime.
1. ORDENAR el emplazamiento de los Herederos indeterminados de la causante Meri Hurtado de Beltrán. El emplazamiento se surtirá a través de la secretaría del Despacho, mediante la inclusión del nombre de la persona requerida, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto para ello por la Rama Judicial, conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 del 2020. La información publicada, permanecerá en dicho registro por espacio de quince (15) días, el cual, una vez surtido, se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar
2. ORDENAR la inscripción de la presente demanda sobre el bien inmueble con matrícula No. 280-164921. Líbrese oficio.
3. IMPRIMIR al presente asunto el trámite procesal correspondiente al proceso divisorio para la venta del bien común.
4. RECONOCER personería judicial al abogado Fernando Patiño Martínez, para representar a la parte demandante.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
28 DE MARZO DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO